



Aspectos Jurídicos y éticos en la Reproducción Asistida en Cuba

Legal and ethical aspects in Assisted Reproduction in Cuba

Dra Marvely Isaac Rodríguez, Especialista en Medicina General Integral. Profesor asistente ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4482-9916>. Dirección General de Salud. Ciego de Ávila. Cuba. isaacmarvely@gmail.com

Dra Práxedes de Regla Rojas Quintana. Especialista de Segundo Grado en Ginecología y Obstetricia Jefa del Centro territorial de Reproducción Asistida. Hospital Gustavo Aldereguia Lima. Cienfuegos. <https://orcid.org/0000-0002-6602-4377>

Dra Ariané Dopazo-Companioni. Especialista de Ginecobstetricia. Jefe Servicio Provincial de Reproducción Asistida. Hospital Provincial Docente "Dr. Antonio Luaces Iraola", ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1641-3832>

Dra Yoandra Perodin Torres. Especialista Primer Grado Medicina Familiar. Dirección Municipal de Salud. Ciego de Ávila

Dra Nilka Pita Alemán. Especialista Primer Grado en Medicina Familiar. Dirección General de Salud. Ciego de Ávila

Resumen

Las técnicas de reproducción asistida se emplean con bastante frecuencia en los últimos años en Cuba y la ley establece la filiación de las personas nacidas por técnica de reproducción asistida resultando de la voluntad de procrear manifestada a través del consentimiento de quien o quienes intervengan en el proceso, con independencia de quien haya aportado los gametos sobre las normativas que se erige en el Código de Familia y en la resolución 1151/2022, álgido de conocer y divulgar en aras de tutelar los derechos y deberes de los sujetos involucrados. Se realizó un análisis documental por

vía automatizada de la literatura más reciente publicada sobre el tema donde se expusieron los aspectos jurídicos y éticos generales del programa de reproducción asistida en Cuba. En resumen, se puede decir que en el proceso de diagnóstico y tratamiento de las personas con necesidades de acceso a las técnicas de reproducción asistida en seres humanos hay que tener en cuenta los elementos legislativos y de la ética y su aplicación.

Palabras Claves: Reproducción Asistida; filiación; ética; donación, gametos, familia

Introducción

El estado de incapacidad reproductiva que genera la infertilidad, implica estados psicológicos de baja autoestima y dolor emocional. Las técnicas de reproducción asistida han sido la solución a este angustiante problema médico, pero, a su vez, implican múltiples problemáticas desde el punto de vista bioético y legal.

En Cuba cerca de un 20% de las parejas en edad reproductiva experimentan dificultades con su fertilidad, lo cual ha conllevado a potenciar múltiples alternativas de atención a la infertilidad conforme al procedimiento indicado en el Programa Nacional de Reproducción Asistida redactado por el Ministerio de Salud Pública, poniendo de manifiesto la posición priorizada que se le concede estatalmente. El acceso a algunas de estas técnicas requiere cumplir con una serie de parámetros algunos de los cuales, resultan necesario conocer respecto a los nuevos artículos regulados en el Código de Familia vigente.

Sin embargo, lo anteriormente dicho no necesariamente pudiera quedar tan claro para las personas que no tienen esta formación. Por ello, y considerando que constituyen la guía para este tipo de atención y que no se especifica en ninguno de los documentos revisados cómo se garantizará que el personal que ejecuta las técnicas posea la formación bioética necesaria; en opinión de esta autora, se requiere una revisión y actualización concienzuda y detallada a fin de establecer con mayor precisión los deberes, límites de la actuación y la responsabilidad social y bioética en cuanto a su aplicación y consecuencias.



Con motivo de las anteriores inquietudes científicas se motiva el estudio al respecto, con la pretensión de actualizar pautas sustantivas familiares para la tuición en Cuba de los sujetos bene los conocimientos sobre las normas jurídicas y éticas de la Reproducción Asistida, sus técnicas, los donantes y la descendencia obtenida por estas técnicas.

Desarrollo

Se trata de un estudio de investigación– desarrollo para conocer las normativas legales y éticas para la Reproducción Asistida en Cuba. Para ello se realizó una revisión bibliográfica exhaustiva de las normas jurídicas y éticas internacionales y los documentos legales existentes en diversos países y en Cuba para las Técnicas de Reproducción Asistida. Las fuentes, en todos los casos, fueron documentos escritos (impresos o en formato electrónico). Incluyó material disponible en la web y documentos rectores y normativos proporcionados por directivos del Programa del Ministerio de Salud Pública de Cuba

Las regulaciones del Programa de reproducción asistida en Cuba son rectoradas por el Departamento de Atención Materno Infantil del MINSAP. La coordinación, control y supervisión del programa se establece mediante documentos rectores y normativos por los que se rige se elaboran de forma consensuada y una vez aprobados son vinculantes para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud, incluidas las que ejecutan las Técnicas de Reproducción Asistida.

En procederes de reproducción médicamente asistida se realizan: estimulación ovárica controlada, coito programado por control ecográfico de la ovulación e inseminación intrauterina con semen de la pareja o donados. En técnicas de reproducción asistida se ejecutan: la FIV convencional, la ICSI y la donación de ovocitos y espermatozoides (familiar o anónima).

Son beneficiadas las parejas (casadas o unidas), parejas homoafectivas o mujeres u hombres solos que se atienden en las consultas de infertilidad y se les haya confirmado

el diagnóstico de una causa que sea tributaria del uso de las mismas o se hayan intentado otros tratamientos de menos complejidad sin haber logrado el embarazo.

Antes del 2014, no existía documentos ni normativas donde se expusieran aspectos específicos relacionados con la ética/bioética en temas de reproducción asistida. Es después del 2014 donde se comienza a exponer el marco jurídico de la Reproducción Asistida en Cuba (Figura 1)



En el 2010 se estableció el Reglamento y otros documentos para el funcionamiento de las consultas de la Red de infertilidad donde se anexaron las pautas sobre la ética médica y el consentimiento informado

La Constitución de la República de Cuba de 10 de abril de 2019, reconoce la dignidad humana como valor supremo, el goce y ejercicio de los derechos humanos en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, así como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, al libre desarrollo de la personalidad, al respeto de la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, el honor, la identidad personal; el derecho a fundar una familia, a la igualdad de derechos de todos los hijos y garantiza la determinación y el reconocimiento de la maternidad y la paternidad.

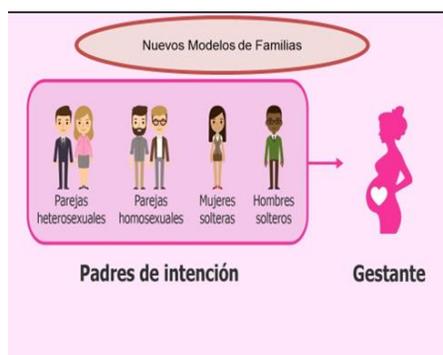
La Ley 156 «Código de las Familias», de fecha 22 de julio de 2022, dedica el Capítulo IV, Secciones Primera, Segunda y Tercera, del Título IV, a la Filiación Asistida y establece que la filiación de las personas nacidas por técnica de reproducción asistida resulta de la voluntad de procrear manifestada a través del consentimiento de quien o quienes intervengan en el proceso, con independencia de quien haya aportado los gametos;



reconoce, por tanto, el derecho de las personas a la filiación asistida y valores como la solidaridad, la equidad, la autonomía de la voluntad y el humanismo.

En la gaceta Oficial 87 del 2022 en su artículo 120 se regula los requisitos del consentimiento y exige desde el punto de vista formal su instrumentación en escritura pública notarial. que desarrolla y complementa lo dispuesto en el Código de las Familias en esta materia, en especial que para la realización de las técnicas de reproducción asistida en seres humanos se requiere la obtención del consentimiento informado, otorgado de forma previa ante notario público por los sujetos que acceden a ellas, el que se valida por los intervinientes, de manera independiente para cada intento y puede ser revocado en cualquier momento previo o durante la realización de la Técnica.

Además se incluyó la Filiación Asistida y se introdujo el término "Gestación Solidaria" teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia (Figura 2)



Gestación solidaria. Es aquella mujer que gesta un niño para otra(s) persona(s) las cuales adoptaran el papel de progenitores. Se trata de una decisión compleja, puesto que concurren un sin fin de aspectos emocionales y psicológicos que pueden afectar a todos los miembros de la triada: mujer gestante, padres y futuro niño. La Gaceta Oficial No. 67, Edición Extraordinaria, de 28 de octubre de 2022, publica la Resolución 1151, de 27 de octubre de 2022, "REGLAMENTO DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN SERES HUMANOS", del ministro de Salud Pública donde se establece requisito de Ley para

acceder al procedimiento : **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA GESTACIÓN SOLIDARIA**

Son aplicables los artículos del 130 al 135 del Código de las Familias y aunque se requiere la autorización judicial antes del inicio del proceder médico, dentro de los documentos que se aportan al tribunal está la escritura de consentimiento para la gestación solidaria ante notario, en la que comparecen los padres y/o madres de intención (denominados Comitentes), quienes acuerdan con una tercera persona (también compareciente) con la que tienen vínculos familiares o de afectividad cercana, la gestación a su favor, sobre la base del altruismo y la solidaridad.

En este supuesto la persona gestante no engendra el hijo o la hija, esta solo aporta el útero y desarrolla la gestación.

Para la gestación solidaria, tanto las personas comitentes como la futura gestante deben tener 25 años cumplidos. Debe quedar claro en las advertencias que la gestante puede interrumpir el embarazo sin que ello suponga indemnización alguna; que los padres y madres comitentes serán los que asumen el cuidado del niño o niña por nacer y si sobreviene la muerte de los padres o madres de intención, como el embrión ya está formado y estos han expresado su voluntad, el o los fallecidos son legalmente los padres.

CONTEXTO ACTUAL

El Programa adopta nuevo nombre (Antes Programa de Atención a la Pareja Infértil ahora Programa de Reproducción Asistida). Se diversifican y por lo tanto se amplían los sujetos a atender. (Figura 3). Hace tiempo que a los patrones clásicos de modelo familiar se empezaban a sumar otros nuevos. Desde familias monoparentales, es decir, un hombre o una mujer sin pareja, hasta parejas formadas por dos miembros del mismo sexo (homoparentales). Hoy, gracias a las técnicas de reproducción asistida nuevas estructuras familiares son posibles.



Los procedimientos y el acceso a la consulta requieren aval del notario. Se incluye la donación de gametos. Se apoya en las guías de buenas prácticas y los protocolos de actuación. El genetista clínico desempeña una función esencial en el proceso en los tres niveles de atención y debe garantizar el diagnóstico genético de las personas implicadas en el proceso. Se requiere cumplir estrictamente las orientaciones emitidas y así evitar quejas innecesarias.

En virtud de lo anterior y según los resultados de la conciliación de la Dirección General de Notarías y Registros Públicos del MINJUS con la Dirección Jurídica del MINSAP, dada la homogeneidad que debe lograrse en la interpretación de las normas y su aplicación se emiten las siguientes indicaciones:

PRIMERA: La denominación de este instrumento es "Escritura pública de consentimiento para el acceso a las técnicas de reproducción asistida".

SEGUNDA: Los sujetos comparecientes son las personas con dificultad para concebir que requieren de estas técnicas y exteriorizan su voluntad de intervenir a fin de lograr la concepción y llevar a término el embarazo. Se deben tener en cuenta las edades previstas en el artículo 12, inciso a del reglamento, así como las excepciones de los artículos siguientes. No se admite la representación voluntaria.

TERCERA: La norma exige que el consentimiento sea libre, informado, expreso y previo a la realización de las Técnicas

CUARTA: Por su parte el artículo 126 se refiere a la inseminación post mortem, en este supuesto es necesario que haya una cláusula en la que expresamente quien aporta el semen, manifiesta su voluntad en que su pareja se pueda hacer inseminar, si le sobreviene la muerte antes de la práctica médica.

QUINTA: Se consignan como advertencias legales que el consentimiento puede ser revocado mientras no se haya iniciado el procedimiento y la necesidad de su renovación cada vez que proceda, según el criterio médico, la utilización de gametos, cumpliendo los mismos requisitos para su emisión.

SEXTA: El artículo 120 se aplica en todas las técnicas y el procedimiento de gestación solidaria se vale de técnicas de reproducción asistida y crea, por tanto, una filiación asistida por la voluntad de procrear de la o de las personas comitentes.

Normas éticas cubanas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida

El conocimiento de las leyes y ética y su aplicación a la Reproducción Asistida en Cuba es un camino a transitar. La necesidad de hacer valer lo legislado y la ética médica en el proceso diagnóstico terapéutico para el acompañamiento de las personas con necesidades de reproducción asistida debe constituir una práctica obligada de cada profesional, máxime si se trata de un aspecto de alta sensibilidad humana y de prioridad en la política económica y social del país.

De conformidad con los principios de ética médica y la legislación vigente en Cuba, se proponen las consideraciones siguientes:

- Las técnicas de reproducción asistida se realizarán únicamente a las personas que han dado su consentimiento notificado de forma expresa y por escrito, a través de un proceso activo de elección informada, exponiéndose los aspectos de carácter biológico, jurídicos, éticos, económicos, psicológicos y sociales.
- El equipo multidisciplinario que realice la técnica de reproducción asistida, debe cumplir con los requisitos que exigen los Principios de la Ética Médica en Cuba, resaltando los derechos de las personas a la intimidad, privacidad y a la confidencialidad de la información.



- Los Principios de Ética Médica y el Código de Ética de los Trabajadores de la Ciencia en Cuba, constituyen ley para todos los profesionales que laboren en los centros y servicios de reproducción asistida.

- Cuando no hay seguridad sobre si una situación particular o un curso de acción puede violar los Principios de Ética Médica y el Código de Ética de los Trabajadores de la Ciencia en Cuba, así como estas normas éticas para las técnicas de reproducción asistida, se debe consultar a los comités de ética de investigación de las distintas instancias, los que darán su dictamen.

– Queda explícito el compromiso de los trabajadores de la red de servicios a cumplir el código de la ética médica, y no inhibe a las entidades y organismos correspondientes de hacer cumplir lo jurídicamente establecido, cuando el no cumplimiento de una norma ética implique, además, violación de la ley

A partir de estos argumentos se puede finalizar diciendo que, dado que el desarrollo de las Técnicas de Reproducción Asistida debe continuar su expansión y progreso en el país, y que éstas no se deben limitar si no es con base en criterios fundados y razonables que eviten su colisión con los derechos humanos y con la dignidad de los individuos y la sociedad, en función las prioridades y los ritmos que la sociedad le señale, conscientes de que un estricto beneficio del ser humano no siempre va a ser posible.

Consideraciones de los autores de esta revisión - Aunque existen evidencias claras del papel de la salud bucal en la salud general, es un tema sujeto a debate científico. - Todavía persisten dudas sobre los mecanismos precisos que vinculan la cavidad bucal y la salud general, aunque la mayoría de los autores lo asocian a la inflamación crónica de bajo grado y al estrés oxidativo. - Los pacientes desnutridos e inmunodeprimidos son más propensos a las formas más graves de las enfermedades bucodentales y sistémicas debido principalmente a un deterioro de la respuesta inmune celular y humoral. - Los autores consideran que no se le presta toda la atención requerida al cuidado de la higiene y salud bucales en pacientes con enfermedades sistémicas o graves por razones comprensibles de atención de parámetros vitales y de supervivencia en estos pacientes.

Conclusiones

El acceso a técnicas de reproducción humana asistida en sus diferentes variantes ha estado restringido durante largo tiempo solo a parejas heterosexuales unidas en matrimonio formalizado o en uniones estables y singulares, y sólo como excepción, a mujeres solas en casos especiales. Hoy en día, esas técnicas de procreación no sólo actúan como solución terapéutica a problemas de infertilidad, en su sentido tradicional, sino como derechos sexuales y reproductivos de todos por lo tanto el ordenamiento jurídico familiar cubano requiere vertebrar el reconocimiento de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida de modo que la voluntad procreacional sea considerada como una nueva fuente para alcanzar el proyecto parental, sugiriendo su formalización en escritura pública notarial.

Referencias Bibliográficas

1. Amaro MC, Marrero A, Valencia ML, Rosas S, Moynelo H. Principios básicos de la bioética. Rev Cub Enfermer, 1996; 12 [citado 28 de noviembre de 2020]. Disponible en <https://hera.ugr.es/tesisugr/16729341.pdf>
2. Constitución de la República de Cuba (CUB). La Habana: Ministerio de Justicia; 2019, pp. 5-6 [citado 20 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>
3. Asociación Médica Mundial. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. Helsinki 2013. [citado 18 de enero de 2021]. Disponible en: <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
4. Chin V, Colás M, Alonso M, Cossío N. Algunas reflexiones de la bioética en las ciencias médicas. Rev Cub Educ Sup, 1999; 3:15-8 [citado 28 de noviembre de 2020].
5. Collazo E. Consentimiento informado en la práctica médica. Fundamentos bioéticos y aspectos prácticos. Cir Esp, 2002; 71:319-24 [citado 25 de noviembre de 2020]. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0009-739X\(02\)71988-X](https://doi.org/10.1016/S0009-739X(02)71988-X)



6. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 52ª Asamblea General de Edimburgo. Escocia: Baretta; 2000 [citado noviembre de 2020]. Disponible en <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos>
7. Núñez Calonge R. COVID-19 y reproducción asistida. Rev Iberoam Fertil Reprod Asist, 2020, 37(jul.-dic.). Disponible en: <http://www.revistafertilidad.org/rif-noticias/covid-19-y-reproduccion-asistida/32>
8. Familias monoparentales: conoce las ventajas de esta maternidad. [citado 3 de enero del 2021]. Disponible en: <https://ivi.es/blog/familias-monoparentales-conoce-las-ventajas>
9. <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/11/14/tecnicas-de-reproduccion-asistida-en-cuba-una-cuestion-de-derechos/>
10. González Arencibia A, Chávez La Rosa Y. Dilemas éticos actuales en torno a la reproducción asistida.. Rev Méd Electrón [Internet]. 2005 [citado 6 Nov 2024];27(6). Disponible en: <https://revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/241>
11. Montes Guevara German E. Bioética y Técnicas de Reproducción Asistida. Rev. cienc. adm. financ. segur. soc [Internet]. 2004 Sep [cited 2024 Nov 06]; 12(1): 71-78. Available from: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592004000100008&lng=en.